

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00127
Demandante. Edificio Multifamiliar Premier P.H.
Demandado. José Luis García Espejo y otro.
ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetado Doctor (a):

JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.991 de Bogotá, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2021-00127**, incoada por la Abogada **LUZ ANDREA GUTIERREZ REYES**, quien obra en condición de apoderada del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, toda vez que con la presente demanda no se anexa el documento señalado.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, por cuanto el señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no tiene la calidad de tenedor de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989 ni muchos menos ostenta ningún vínculo jurídico sobre los mismos.

Es importante precisar que mi mandante es el hijo de la propietaria de los bienes señalados y que ella es una persona de la tercera edad y por tal motivo delega en sus hijos ciertas actividades que por su edad y enfermedad no puede atender.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No me consta, debido a que con la presente demanda no se anexa el documento a efectos de corroborar dicha afirmación.

AL QUINTO: Me atengo en el proceso, toda que no se aporta el reglamento de propiedad horizontal donde se pueda verificar las facultades del administrador de la copropiedad.

AL SEXTO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas ordinarias de los garajes 1, 2 y 4, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL SÉPTIMO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas extraordinarias de los garajes 1, 2 y 4, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL OCTAVO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas ordinarias del local 1, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL NOVENO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas extraordinarias del local 1, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL DÉCIMO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de **expensas a su cargo**, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

Sin embargo llama la atención que la copropiedad le traslade a la parte demandada gastos de administrativos y los honorarios de los abogados que representan al edificio, adicionalmente dichos rubros no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas ordinarias del local 2, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de las cuotas extraordinarias del local 2, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por concepto de **expensas a su cargo**, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

Sin embargo llama la atención que la copropiedad le traslade a la parte demandada gastos de administrativos y los honorarios de los abogados que representan al edificio, adicionalmente dichos rubros no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto. El señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no le adeuda a la copropiedad ninguna suma de dinero por ningún concepto, por cuanto él no es el propietario de dichos inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por cuanto la parte demandada en las pruebas de la demanda no relaciona el documento mencionado a efectos de verificar la veracidad de la respectiva afirmación.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto, la obligación de la deuda que certifica la administradora del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H., en contra de mi mandante, **NO CUMPLE** con lo preceptuado en el artículo 422 de C.G.P., esto es que sean "**obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**". Lo anterior teniendo que mi prohijado no es propietario de los inmuebles y tampoco tiene un vínculo jurídico sobre los mismos y por lo tanto, no puede acreditarse que dichas obligaciones provengan de él ni que sean plena prueba contra él.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA. Toda vez que como lo expliqué en la contestación de la demanda el señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** no es el propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989, tal y como se constata de los certificados de tradición y libertad aportados por la demandante y tampoco ostenta la calidad de tenedor ni ninguna relación jurídica sobre los mismos.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Teniendo en cuenta que el señor JOSE LUIS GARCIA ESPEJO no es el titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989 y que tampoco tiene algún vínculo jurídico sobre los mismo, carece de sentido que asuma una obligación sobre situaciones que no son de su interés.

TERCERA: FALTA DE SUSTENTO PROBATORIO DE LA AFIRMACIONES REALIZADAS POR EL DEMANDANTE. Todas las afirmaciones efectuadas por el demandante carecen de sustento probatorio, en el sentido de determinar que mi mandante es el tenedor de los inmuebles sobre los que se pretende el pago de las cuotas de administración y que sustenta con una conciliación ante la Unidad de Mediación y Conciliación Localidad de Chapinero – Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, en la cual mi mandante tal y como consta el señalado documento niega todas las afirmaciones de la parte convocante.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Excepción de falta de legitimación por pasiva.

Excepción de cobro de lo no debido.

Excepción de falta de sustento probatorio de las afirmaciones realizadas por el demandante.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

A) PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1) Copia Derecho de petición solicitando actas de Asamblea y estados Financieros del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, de los años 2018, 2019 y 2020.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA OFICIAR

Solicito oficiar a la representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, o a quien haga sus veces para que aporten copias auténticas de los documentos que a continuación se solicitan; o en su defecto que se programe fecha para audiencia, citando al representante legal de la copropiedad señalada, con el fin de exhibir los documentos solicitados.

- Actas de la Asamblea General del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H., correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, mediante las cuales se aprobó en cada anualidad el valor de la cuota de administración con sus respectivos aumentos.
- Finalmente, el Balance General, actualmente Estados Financieros del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H., con sus correspondientes notas, de los años 2018, 2019 y 2020, en los cuales se soporte contablemente la causación de las cuotas de administración y el respectivo pasivo al que hace alusión la demandante.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, se sirva hacer comparecer al administrador del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, con Nit. 830.031566-0 a la señora **TEODOLINDA GUERRERO AVELLANEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.911.249 de Paz del Río (Boyacá), con el fin de absolver interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé, con el fin de demostrar la verdad de los hechos de la contestación de la demanda.

C) TESTIGOS:

Testimonial: Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y la presente contestación, a saber:

- FABIANA ANDREA GARCIA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.930.419, quien recibe notificaciones en la Cr. 8 No. 46 – 70 en la ciudad de Bogotá y su correo electrónico es solucionestributariasla@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito y mi poderdante en la secretaría del juzgado o en Carrera 15 No. 31B -14 de esta ciudad, correo electrónico mbjurisprudencia@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES

C.C. 1.018.412.021 de Bogotá

T.P. 306.715 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00127
Demandante. Edificio Multifamiliar Premier P.H.
Demandado. José Luis García Espejo y otro.
ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetado Doctor (a):

JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **BELARMINA MATEO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.320 expedida en Bogotá, propietaria de los Locales 1 y 2 y Garajes 1, 2 y 4 ubicados en la Carrera 8 No. 46 – 66 – Edificio Multifamiliar Premier P.H.- estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2021- 00127**, incoada por la Abogada **LUZ ANDREA GUTIERREZ REYES**, quien obra en condición de apoderada del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, toda vez que con la presente demanda no se anexa el documento señalado.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, por cuanto la señora **BELARMINA MATEO** es la única propietaria de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989.

Adicionalmente es importante precisar que mi mandante manifiesta que no ha suscrito ninguna clase de negocio con el señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO** por medio del cual transfiera la tenencia o posesión de los señalados inmuebles.

Por otra parte es de agregar que actualmente los locales se encuentran arrendados a la señora **FABIANA ANDREA GARCIA CORREA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO MERCAVILLA**, identificado con Matrícula Mercantil No. 03384381, quien dentro del canon de arrendamiento cancela las cuotas de administración de los locales y actualmente se encuentra a paz y salvo.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No me consta, debido a que con la presente demanda no se anexa el documento a efectos de corroborar dicha afirmación.

AL QUINTO: Me atengo en el proceso, toda que no se aporta el reglamento de propiedad horizontal donde se pueda verificar las facultades del administrador de la copropiedad.

A LOS HECHOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO: respecto del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los garajes 1, 2 y 4 y los locales 1 y 2 del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso**, por cuanto se precisa que el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, establece que para acreditar las deudas en las cuotas de administración de los propietarios el administrador debe expedir el respectivo certificado, sin embargo de una interpretación sistemática de la señalada normatividad, este es un acto complejo que no puede ceñirse al arbitrio del administrador de la copropiedad sino que debe estar soportado en las aprobaciones de las cuotas de administración que año por año autorice la Asamblea General de la copropiedad y de la contabilidad de la misma que lleve el administrador de la misma, documentos que brillan por su ausencia en el presente proceso.

Por otra parte es importante precisar que el señor **JOSE LUIS GARCIA ESPEJO no es el propietario** de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989 y tampoco tiene relación jurídica alguna por medio de la cual se transfiera la tenencia o posesión de los señalados bienes.

A LOS HECHOS DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO: No es cierto, por cuanto no son obligaciones o dineros susceptibles de cobro por vía ejecutiva y llama la atención que la copropiedad le traslade a la parte demandada gastos de administrativos y los honorarios de los abogados que representan al edificio, adicionalmente dichos rubros no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, por cuanto la parte demandada en las pruebas de la demanda no relaciona el documento mencionado a efectos de verificar la veracidad de la respectiva afirmación.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto, la obligación de la deuda que certifica la administradora del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H., en contra de mi mandante, **NO CUMPLE** con lo preceptuado en el artículo 422 de C.G.P., por cuanto vincula a una persona que no es titular de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Teniendo en cuenta que el señor JOSE LUIS GARCIA ESPEJO no es el titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1249971, 50C-1249972, 50C-1249974, 50C-1249988 y 50C-1249989 y que tampoco tiene algún vínculo jurídico sobre los mismo, carece de sentido que asuma una obligación sobre situaciones que no son de su interés.

SEGUNDA: FALTA DE SUSTENTO PROBATORIO DE LAS AFIRMACIONES REALIZADAS POR EL DEMANDANTE. Todas las afirmaciones efectuadas por el

demandante carecen de sustento probatorio, es decir que los cargos propuestos en la demanda no se encuentran respaldados en ninguna prueba documental o testimonial.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

Excepción de cobro de lo no debido.

Excepción de falta de sustento probatorio de las afirmaciones de la demandante.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

A) PRU

A) PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1) Copia Derecho de petición solicitando actas de Asamblea y estados Financieros del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, de los años 2018, 2019 y 2020.
- 2) Certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO MERCAVALLE.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA OFICIAR

Solicito oficiar a la representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, o a quien haga sus veces para que aporten copias auténticas de los documentos que a continuación se solicitan; o en su defecto que se programe fecha para audiencia, citando al representante legal de la copropiedad señalada, con el fin de exhibir los documentos solicitados.

- Actas de la Asamblea General del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, mediante las cuales se aprobó en cada anualidad el valor de la cuota de administración con sus respectivos aumentos.
- Finalmente, el Balance General, actualmente Estados Financieros del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, con sus correspondientes notas, de los años 2018, 2019 y 2020, en los cuales se soporte contablemente la causación de las cuotas de administración y el respectivo pasivo al que hace alusión la demandante.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, se sirva hacer comparecer al administrador del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PREMIER P.H.**, con Nit. 830.031566-0 a la señora **TEODOLINDA GUERRERO AVELLANEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.

23.911.249 de Paz del Río (Boyacá), con el fin de absolver interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé, con el fin de demostrar la verdad de los hechos de la contestación de la demanda.

C) TESTIGOS:

Testimonial: Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y la presente contestación, a saber:

- **FABIANA ANDREA GARCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.930.419, quien recibe notificaciones en la Cr. 8 No. 46 – 70 en la ciudad de Bogotá y su correo electrónico es solucionestributariasla@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito y mi poderdante en la secretaría del juzgado o en Carrera 15 No. 31B -14 de esta ciudad, correo electrónico mbjurisprudencia@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES
C.C. 1.018.412.021 de Bogotá
T.P. 306.715 del C. S. de la J.

Investigación & Jurisprudencia



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 20/01/2022
Juzgado 110014003008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/01/2020	31/01/2020	22	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 105.602.032,28	\$ 105.602.032,28	\$ 1.579.517,44	\$ 1.579.517,44	\$ 107.181.549,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.110.541,83	\$ 3.690.059,27	\$ 109.292.091,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.244.572,65	\$ 5.934.631,92	\$ 111.536.664,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.145.750,79	\$ 8.080.382,71	\$ 113.682.414,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.164.548,06	\$ 10.244.930,77	\$ 115.846.963,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.087.556,25	\$ 12.332.487,02	\$ 117.934.519,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.157.141,46	\$ 14.489.628,47	\$ 120.091.660,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.175.118,35	\$ 16.664.746,83	\$ 122.266.779,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.111.085,07	\$ 18.775.831,90	\$ 124.377.864,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.153.965,33	\$ 20.929.797,23	\$ 126.531.829,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.058.826,40	\$ 22.988.623,63	\$ 128.590.655,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.087.006,47	\$ 25.075.630,10	\$ 130.677.662,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.072.058,82	\$ 27.147.688,92	\$ 132.749.721,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 1.892.742,96	\$ 29.040.431,87	\$ 134.642.464,15
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.081.670,87	\$ 31.122.102,74	\$ 136.724.135,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.004.184,04	\$ 33.126.286,79	\$ 138.728.319,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.061.366,71	\$ 35.187.653,49	\$ 140.789.685,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 1.993.835,61	\$ 37.181.489,10	\$ 142.783.521,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.057.086,30	\$ 39.238.575,40	\$ 144.840.607,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 2.063.506,14	\$ 41.302.081,54	\$ 146.904.113,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 1.991.764,44	\$ 43.293.845,99	\$ 148.895.878,27
01/10/2021	08/10/2021	8	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 105.602.032,28	\$ 528.097,13	\$ 43.821.943,12	\$ 149.423.975,40

Capital	\$ 105.602.032,28
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 105.602.032,28
Total Interés de plazo	\$ 3.373.573,62
Total Interés Mora	\$ 43.821.943,12
Total a pagar	\$ 152.797.549,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 152.797.549,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/01/2022
Juzgado 110014003008

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 41.808.710,08	\$ 41.808.710,08	\$ 816.111,97	\$ 816.111,97	\$ 42.624.822,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 41.808.710,08	\$ 789.375,86	\$ 1.605.487,83	\$ 43.414.197,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 41.808.710,08	\$ 814.417,33	\$ 2.419.905,16	\$ 44.228.615,24
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 41.808.710,08	\$ 816.958,99	\$ 3.236.864,15	\$ 45.045.574,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 41.808.710,08	\$ 788.555,87	\$ 4.025.420,02	\$ 45.834.130,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 41.808.710,08	\$ 810.177,18	\$ 4.835.597,20	\$ 46.644.307,28

Capital	\$ 41.808.710,08
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.808.710,08
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.835.597,20
Total a pagar	\$ 46.644.307,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.644.307,28